

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------|------------|
| Timestre | 38 pesetas |
| Semestre | 60 — |
| Annual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se certificarán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraorfinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Dirección Técnica)

Circular núm. 519, referente a las normas de aplicación y guías de circulación de las lanas para la campaña 1945-46

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 del actual (Boletín Oficial del Estado número 136), en relación con la circulación de lanas durante la campaña 1945-46, he tenido a bien disponer:

Normas de aplicación

Artículo 1.º Queda subsistente la circular número 457, de 12 de mayo de 1944, siendo aplicables para la campaña 1945-46 las normas contenidas en la misma.

Guías de circulación

Artículo 2.º La facultad de expedir guías, conferida a esta Comisaría General por el artículo 4.º de la precitada Orden de la Presidencia, se delega a favor del Sector Lana del Sindicato Nacional Textil.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 141, de fecha 21 de mayo de 1945)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.266

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de jubilación

El señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vistabella, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario del mismo D. Joaquín Andréu Mainar, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Cerveruela, Aladrén y Vistabella, percibiendo como mayor sueldo, el de 8.483'50 pesetas anuales incluidos los quinquenios;

Considerando que el Ayuntamiento de Vistabella, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación soli-

citada, fijando ésta en la cantidad de 6.786'80 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Cerveruela, 54'28 pesetas; Aladrén, 33'84; Vistabella, 477'43; cuyo total de 565'55 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Vistabella, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago a sus efectos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las cantidades necesarias, aproximadamente, para las atenciones del Hospital Provincial durante el segundo semestre de 1945, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia) hasta el día 18 de junio próximo, a las trece horas.

Las Casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo vendrán obligadas a servir éstos en el plazo más breve posible, y de no hacerlo así, se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes Casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945.—El Presidente accidental, Fernando Solano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el abastecimiento de material de curas con destino a las necesidades del Hospital Provincial, en las cantidades necesarias, aproximadamente, durante el segundo semestre de 1945, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia) hasta el día 18 de junio próximo, a las trece horas.

Las Casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo vendrán obligadas a servir éstos en el plazo más breve posible, y de no hacerlo así se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes Casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945.—El Presidente accidental, Fernando Solano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 2.210.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1945.

SESION DEL DIA 5

Asistencia: Sres. Labarta, Cavero, Merino y Muñoz.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntós de despacho de la Presidencia

Dar cuenta del telegrama que la Presidencia, en nombre de la Corporación, dirigió al Ministro-Secretario; con motivo del criminal atentado del que fueron víctimas los falangistas madrileños Martín Mora Bernáldez y David Lara Martínez.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Gonzalo Calamita.

—Expresar la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de D. Enrique Luño para Rector de la Universidad de Barcelona.

—Dar cuenta de haberse recibido del S. E. U. un donativo de cuatrocientas entradas para la fiesta taurina del día 7, destinadas a los asilados del Hogar Pignatelli.

—Fijar los días 12, 20 y 26, a las trece horas, para celebrar las sesiones ordinarias del mes actual.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Autorizar la salida definitiva del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, del acogido Manuel Barriandos Royo.

—Dar de baja, con carácter definitivo, en el Hogar Pignatelli, a Carmen Pardo Gimeno y a José y Tomás Segura de Sola.

—Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Martín Galindo Clavería.

—Entregar mensualmente al señor Director administrativo de Maternidad e Inclusa la cantidad de 500 pesetas para atender al pago de facturas urgentes.

—Conceder el prohijamiento de una niña expósita o huérfana de las acogidas en el Hogar Infantil de Calatayud por los cónyuges Faustino Gracia Samper y Asunción Peña Carasusán, vecinos de Zaragoza.

—Conceder a Emiliano Hernández Romero socorro de lactancia para su hija María Pilar, y a Luis Díaz Pascual para su hija Dolores, nacidas ambas en partos dobles.

—Aprobar factura de D. Enrique Cinca Sanjoaquin, de Zaragoza, por la venta de cinco vacas lecheras con destino a la Vaquería Provincial, importante la cantidad de 21.000 pesetas.

—Aprobar facturas presentadas por el Sindicato de Riegos de El Burgo, por la alfarda del Acampo del Hospital, durante el año 1944, importante 2.038'55 pesetas.

—Aprobar facturas de artículos suministrados al Hogar Pignatelli, Hospital Provincial, Casa de Maternidad y Hogar Doz, de Tarazona, importantes en total 59.352'11 pesetas.

—Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados durante los meses de enero y febrero últimos en reparaciones del Hogar Pignatelli, del Hospital Provincial y de la Casa de Maternidad, importantes en total 4.332'42 pesetas.

—Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes falleres del Hogar Pignatelli, en reparaciones de dicho establecimiento y Casa de Maternidad, durante los meses de enero y febrero últimos, importantes en total 13.275'82 pesetas.

—Conceder la adopción solemne de la joven Inocencia Salvador Asensio a los cónyuges Emilio Gómez Llech y Carmen Antón Luz.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 1.219'15, de Eléctricas Reunidas, por el alumbrado del Palacio Provincial en el pasado mes de enero; otra, de 1.323'25 pesetas, de la misma Sociedad, por igual concepto; otra, de pesetas 120'12, de la misma Sociedad, por igual concepto, para el Gobierno Civil, durante el pasado mes de enero; otra, de 327'23 pesetas, de la misma Sociedad, por fuerza motriz para el mismo, durante el pasado mes de enero; otra, de 2.056'67 pesetas, de "Antracitas Fabero", S. A., por suministro de carbón al Palacio Provincial; otra, de 2.676 pesetas, del Negociado de Gobernación, con motivo de la celebración de una comida ofrecida al Ilmo. Sr. Director de Primera Enseñanza; y otra, de 646'85 pesetas, del Sr. Presidente de la Corporación, por gastos realizados en el viaje oficial a Madrid durante los días 21 al 24 del pasado mes de febrero.

—Aprobar cuenta presentada por el encargado del Servicio de Socorro de Bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en el mes de febrero último, importante 149 pesetas.

—Conceder una subvención de 250 pesetas a la Sociedad Fotográfica de Zaragoza con destino a la instalación del XXI Salón Internacional de Fotografía.

—Conceder un trofeo al Club Ciclista Zaragozano para que sirva de premio en el IV Campeonato de Aragón de Montaña.

—Conceder un trofeo al Frente de Juventudes de este Distrito Universitario para que sirva de premio a los atletas vencedores del Campeonato provincial de Campo a Través.

Ponencia de Fomento

Aprobar acta de recepción de las obras del camino vecinal número 615, denominado de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza.

—Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Albortón y autorizarle para llevar a cabo por gestión directa las obras de construcción del camino vecinal número 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón, por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid.

—Modificar acuerdo de 18 de diciembre último, en el único sentido de la forma en que debe ser abonada la cantidad a que se hace referencia.

—Autorizar al Ayuntamiento de Pedrola para llevar a cabo las obras de mejora de la travesía del camino vecinal que comprende el proyecto de sustitución del firme del mismo en el trozo comprendido entre el comienzo de la citada vía y su salida al pueblo de Pedrola, y concederle una subvención de 75.000 pesetas con destino a la ejecución de las obras de referencia.

—Dirigirse a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con el ruego de que eleve a la Superioridad la súplica de que sea concedido el crédito necesario para la terminación de las obras de construcción del tercer trozo de la carretera del Estado denominada de Longares a la de Magallón a La Almunia.

—Aprobar propuesta formulada por el Servicio de Repoblación Forestal para la repoblación de 300 hectáreas en el monte "Armantes", de Calatayud, importante en total 300.289'20 pesetas.

Ponencia de Cultura

Aprobar cuatro facturas presentadas por *El Noticiero*, por materiales y mano de obra suplidos para la edición de obras con destino a la Institución "Fernando el Católico", importante 5.832'50 pesetas.

—Aprobar relación de personalidades que han de constituir los Comités de Honor y Ejecutivo del II Centenario del Nacimiento de Goya, para su elevación al Ministerio de Educación Nacional.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder premio de constancia al Enfermero eventual del Hospital Provincial D. Pascual Vallejo Serrano.

—Desestimar instancia presentada por los funcionarios provinciales adscritos a la Intervención de fondos provinciales, en la que solicitan el abono de unas horas extraordinarias.

Ponencia de Hacienda

Aprobar las actas de inspección por el arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1942-43, levantadas a los vecinos de La Almunia comprendidos en la relación que empieza por D.ª María Aznar García y termina por D. Sebastián García Ajsa, y a los vecinos de Sestrica comprendidos en la relación que empieza por D. Emiliano Pinilla y termina con D. Teodoro Gómez.

—Aprobar las actas de inspección por arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola correspondiente al año 1941-42, levantadas a los vecinos de Sestrica comprendidos en la relación que empieza por D. Emiliano Pinilla Pinilla y termina con D. Melquíades Sánchez Mateo.

—Aprobar las actas de inspección por el arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1942-43, levantadas a los vecinos de Calatorao, Lumpiaque y Maella comprendidos en las relaciones que empiezan por D. Fernando Velilla, D. Jesús Adiego y D. Manuel Vicente, y terminan con D. Maximino Carnicero, D. Pascual Lorente y D. Santiago Vallespi, respectivamente.

—Aprobar actas de inspección por el arbitrio de la riqueza minera, levantadas a los vecinos de Calatorao D. Basilio Ania y D. Cesáreo Ania, por el año 1942-43.

—Aprobar actas de inspección por el arbitrio sobre aguas minero-medicinales, levantadas al vecino de Jaraba D. V. Manuel Sicilia Pascual, por los ejercicios de 1942 y 1943.

—Apremiar a los Alcaldes y Depositarios de Codo, Maleján (diciembre 1944), Maleján (enero de 1945), Montón, Rodén, Torrijo de la Cañada, Villafeliche (4.º trimestre de 1944), Villafeliche (enero de 1945) y Villarreal de Huerva, por falta de ingresos de cantidades embargadas.

—Devolver a los Ayuntamientos de Codo, Belchite, Fuentes de Ebro, Mediana, Quinto y Puebla de Albortón las cantidades satisfechas por aportación de 1943.

—Habilitar 200 cédulas de tarifa 2.ª, clase 18; 100 de tarifa 2.ª, clase 17, y 100 de tarifa 3.ª, clase 15, para la tarifa 3.ª, clase 20.ª

—Dar la conformidad a operaciones concertadas por la Presidencia con el Banco de Crédito Local.

—Aprobar cuenta de 64'10 pesetas de la Compañía Telefónica Nacional por servicio en el Cementerio durante el mes de febrero último.

—Abonar a D. Joaquín Agustín Barrera y a D. Mariano Argachal las cantidades correspondientes por el segundo 50 por 100 del importe

de sus trabajos en la rectificación del anillamiento de Sisamón.

Ruegos, preguntas y proposiciones

El señor Muñoz da cuenta de los actos organizados por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para celebrar el 37 aniversario de su Ley fundacional. Se acuerda felicitar por ello al Delegado en Zaragoza, D. José Vaquero.

SESION DEL DIA 12

Asistencia: Sres. Labarta, Solano, Cavero, Merino, Usón y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Felicitar a D. José Galiay por su nombramiento de Comisario de la 3.ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

—Felicitar a D. Mariano Tomeo por su designación para Decano de la Facultad de Ciencias.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Julio Pérez Larrosa, padre del funcionario D. José María Pérez Ortiz.

—Dar lectura a un telegrama del Ministro-Secretario del Movimiento, en el que agradece el pésame de la Diputación por el asesinato de dos falangistas en Madrid.

—Dar lectura de una carta del Ministro de Educación Nacional en la que da su conformidad al Comité de Honor del II Centenario de Goya, y anuncia su esperanza de que en breve pueda tramitarse el proyecto de la construcción de la Facultad y Hospital.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Confirmar el ingreso provisional en el Hogar Pignatelli de María García García, Angeles Paracuellos Romerales, María Luisa González Benito, Martín Gracia Ruiz, José María Bruna Lizama, Santiago, Fernando y Francisco López Córdoba, Pilar Villarroya Cadena, Pilar y Trinidad Yarz Combalia, Valentín y Terencia Palacín Claveras, Marcos Agón Claveras, Faustino Blasco Velilla y Antonio Calvo Gracia.

—Confirmar el ingreso provisional en la Inclusa Provincial del niño Francisco Goñi Santesteban.

—Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Juan Manuel Campos Cardona.

—Dar de baja en el Hogar Pignatelli a los acogidos Ezequiel Marco Sanz, Tomás Tovar García, Dámaso Diloy Martínez y Angel Solanas Júdez, por haberles correspondido ingresar en el Ejército.

—Proceder al blanqueo y pintura de varios departamentos del Hogar Infantil, de Calatayud, importante 1.827'50 pesetas.

—Ejecutar las obras necesarias para la renovación de la bajada de aguas sucias que pasa por las Salas de San Virgilio, Santa Rosa y ofi-

cinas del Servicio Nacional del Trigo, instaladas en el Hospital Provincial, así como la reparación de la chimenea de un aparato esterilizador en el mismo Establecimiento, importante la cantidad de 3.128 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia en diferentes Reformatorios durante el año 1944, enviados a los mismos por el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, importantes en total 249 pesetas.

—Aprobar varias facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, importante 170'40 pesetas; al Hospital Provincial, importantes 5.594'23 pesetas, y a la Casa de Maternidad, la cantidad de 463'08 pesetas.

—Aprobar relación de personas aseguradas en la "Obra Sindical 18 de Julio" que han sido intervenidas quirúrgicamente en el Hogar Doz, de Tarazona, según concierto entre dicha entidad y la Excm. Diputación, importantes en total 105 pesetas.

—Aprobar cuentas de estancias causadas por los enfermos Juan García Paños y María Luisa de San Pedro Delgado, durante los meses de mayo a diciembre de 1944, en la Clínica Mental de Santa Coloma de Gramanet, importantes en total 3.546 pesetas.

—Aprobar cuentas de estancias causadas por las enfermas María Cruz Egido, Antonia Lafuente y Catalina Santarromana durante el mes de enero último en el Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, importantes 558 pesetas; en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, por el enfermo Julio Millán, durante el mismo mes, importante pesetas 186; por varias enfermas en el Instituto Psiquiátrico Provincial de Valladolid, durante el mes de febrero último, importante la cantidad de 756 pesetas.

—Aprobar relaciones de lactancias suministradas por La Gota de Leche durante el mes de febrero último a niños pobres de esta provincia, importantes en total 820 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas durante el mes de febrero último en la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja por María Mustieles, y en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios por Francisco Cano, importantes en total 616 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de febrero último, importantes en total 11.904'93 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud, en sus dos Departamentos, durante el mes de febrero último, importantes en total 16.898'06 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Maternidad Provincial durante el mes de febrero último, importante las cantidades de 870'27 y 6.732'66 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados durante los meses de enero

y febrero últimos con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli e Imprenta provincial, importantes en total 4.371'28 pesetas.

—Conceder la adopción solemne de la joven Felisa Ena Barrios por los cónyuges, vecinos de Encinacorba, Cirilo Casanova Pérez y Catalina Laplaza López.

—Desestimar instancias suscritas por los vecinos de esta provincia José Molinero, Miguela Ibáñez Sebastián, Concepción Tomé Tejel, Francisca Ayerbe Zuera, Ramona Modrego Montañés, Dorotea Miguel García, Eugenia Garcés Ojer, Inocencia García Elorri, Cristobalina Gracia, Isabel Mateo Langa, Manuela Lavilla Guíllera, Dolores Blasco Zaldívar, Francisco Barriendos, María Visiedo, María Salvador, Gregorio Tobajas, Felisa Laguarda, Alejandra Montón, Cándida Loire, Josefa Franco, Pilar Leriñ, Guadalupe Remacha, Carlota Flores y Ana Rodrigo en solicitud de ingresos de menores en el Hogar Pignatelli.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 3.852'75, de D. Vicente Zumel, de Madrid, por suministro de una lámpara para el comedor del Gobierno Civil; otra, de 44'20 pesetas, de "Volta", por suministro de material eléctrico al Gobierno Civil; otra, de 201'60 pesetas, por gastos ocasionados con motivo de la comida ofrecida al Ilmo. señor Director General de Beneficencia; otra, de 29'40 pesetas, de Jiménez y Sancho, por accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 120 pesetas, de D. Anselmo Cristóbal, por suministro de leña para la calefacción del Palacio Provincial; otra, de pesetas 4.322'75, de "Antracitas Fabero", por suministro de carbón para la calefacción del Palacio Provincial, y otra, de 1.173'05 pesetas, por transporte de carbón al Hogar Infantil de Calatayud.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de la provincia durante el mes de febrero último a la Guardia Civil.

—Proceder a la adquisición de carpetas y al arreglo de unas estanterías con destino al Archivo provincial.

Ponencia de Fomento

Aprobar certificación núm. 4 de obra ejecutada durante el mes de febrero último en la reparación del camino vecinal núm. 621, de Castiliscar a Sofuentes, importante 37.013'62 pesetas.

—Aprobar cuenta de 28.325'20 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la reparación del camino vecinal núm. 628, de Malpica de Arba a Biota.

—Interesar del Banco de Crédito Local de España la remisión de la cantidad de 32.079'84 pesetas, importe de los haberes y gratificaciones fijos del personal técnico al servicio de caminos vecinales durante el pasado año de 1944.

—Aprobar factura de 301'61 pesetas de "La Veneciana", S. A., por cristales servidos para la oficina del Servicio de Repoblación Forestal.

—Informar favorablemente el proyecto de instalación de línea eléctrica y S. E. T. junto a la central de Alagón, presentado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza".

—Autorizar a D. Manuel Casasús, de Artieda; D. Babil Gasca, de Daroca; D.^a Vicenta Solsona, D.^a Margarita Arana y D.^a Catalina Turmo, de Pedrola; D. Manuel Alegre, D. Mariano Vera y D. Angel Lagranja, de Tauste, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder un mes de licencia por enfermo al Médico del Hospital Provincial D. Antonio Noailles Puyol.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1941-42 levantadas a los vecinos de Orera de Calatayud comprendidos en la relación que empieza con don Crescencio Bacarizo y termina con D. Ceferino Gómez.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1942-43, levantadas a los vecinos de Orera de Calatayud comprendidos en la relación que empieza con don Valentín Bueno y termina con D. Cipriano Cuperfino.

—Abonar 347'57 pesetas por contribución rústica de fincas de esta Corporación sitas en Tauste.

—Aprobar cuenta de 76'80 pesetas por gastos de material del Servicio de Amillaramiento y Catastro de esta Corporación.

—Abonar a los funcionarios que han intervenido en los trabajos de formación de nuevos catastros de rústica de Cabañas de Ebro, Purroy, Moyuela y Jaulín el importe de los mismos, que asciende a 20.678'70 pesetas.

—Aprobar la memoria presentada por el Servicio de Recaudación de Contribuciones correspondiente a la labor realizada en el año 1944.

Ruegos, preguntas y proposiciones

El Sr. Solano da cuenta de los asuntos más importantes acordados por la Institución "Fernando el Católico" en su reunión del día 2 del corriente.

SESION DEL DIA 20

Asistencia: Sres. Labarta, Solano, Cavero, Usón, Merino y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta de la celebración de la Asamblea de Ayuntamientos para el Consorcio para el abastecimiento de aguas, así como de la magnífica acogida que el asunto ha tenido en Madrid.

—Felicitar al Ayuntamiento y al vecindario de Caspe por la brillantez alcanzada por el acto de entregar una bandera a las fuerzas del Ejército que se hallan en esa ciudad.

—Dar cuenta de haberse celebrado el acto de la colocación de la primera piedra en el nuevo Seminario.

—Felicitar a D. Luis Solano Costa por su nombramiento para Gobernador civil de Oviedo.

—Felicitar a D. Pedro Pimentel por haberle sido concedida la Cruz del Mérito Naval.

—Ratificar, al cumplir el primer aniversario, los sentimientos y la trayectoria de actuación expresados en el acto de constitución de la actual Gestora.

ORDEN DEL DIA

Conceder a D. Vicente González Trébol una bonificación del 20 por 100 del importe de la operación quirúrgica que le ha sido practicada en el Pensionado del Hospital Provincial a su hija Felisa González Caudepón.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Provincial Doz. de Tarazona, a Tomás Ramos Sorribas.

—Conceder socorro de lactancia a Agustín Motos Secall, de Zaragoza, para su hijo Julián Jaime, nacido en parto doble.

—Aprobar cuentas de estancias causadas en diferentes Establecimientos psiquiátricos por enfermos naturales de esta provincia, durante los meses de enero y febrero, importantes en total 9.808'50 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia, durante los meses de enero y febrero últimos, en diferentes Reformatorios, enviados a los mismos por los Tribunales Tutelares de Menores de Lérida, Huesca y Soria, importantes en total 122'50 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos al Hogar Pignatelli, Hospital Provincial y Casa de Maternidad, importantes 56.091'14 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos efectuados en Maternidad durante el mes de febrero último, importantes los ingresos 297 pesetas y los gastos 496 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por Maternidad e Inclusa Provincial durante el mes de febrero último, importantes pesetas 16.911'94.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos efectuados en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante el mes de febrero último, importantes los gastos 3.624'23 pesetas y los ingresos 10.954'60 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante el mes de febrero último, importantes la cantidad de 66.489'38 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas de materiales suministrados durante los meses de enero y

febrero últimos con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes pesetas 25.920'30.

—Conceder la adopción solemne del joven José Marín Lahoz a los cónyuges Fernando Soguero Arnal y Celestina Casado Ramos, vecinos de Aguarón.

Ponencia de Gobernación

Adjudicar definitivamente las obras de reforma del Palacio Provincial a la S. A. "Ingar", Empresa constructora domiciliada en Barcelona.

—Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 6.880, de "Hispano Olivetti", S. A., por dos máquinas de escribir, de la misma marca; otra, de 820'70 pesetas, de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", por alumbrado del Palacio Provincial en el mes de febrero último; otra, de pesetas 69'30, de la misma Sociedad, por igual concepto que la anterior, para el Gobierno Civil, durante el mismo mes; otra, de 266'84 ptas., de la misma Sociedad, por suministro de fuerza motriz al Gobierno Civil; otra, de 234'25 ptas., de Hijos de Hipólito Sanz, por suministro de material eléctrico al Gobierno Civil; otra, de pesetas 16'20, del mismo, por igual concepto que la anterior, para el Palacio Provincial; otra, de 295'70 pesetas, de Bescós Hermanos, S. L., por accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 1.857'88 pesetas, de "Antracitas Fabero", por suministro de carbón para el Palacio Provincial, y otra, de 2.567'73 pesetas, de Minas y Ferrocarril de Utrillas, por suministro de carbón para el Palacio Provincial.

Ponencia de Fomento

Aprobar proyectos de reparación de la carretera Provincial de Ejea a Rivas, que tiene un presupuesto total de contrata de 120.116'65 pesetas, y sacar a pública subasta la ejecución de las mismas.

—Aprobar cuenta importante 1.014'94 pesetas por gastos ocasionados durante el mes de febrero último con motivo de la conservación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

—Acceder a lo solicitado por D. Juan José Praf Lázaro, contratista de las obras de reparación del camino vecinal núm. 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, y concederle treinta días de prórroga para la total terminación de las mencionadas obras.

—Aprobar las actas de recepción de las obras de reparación de los caminos vecinales número 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, y núms. 613-14, de Piedratajada al apeadero de Ortilla con puente sobre el río Gállego.

—Designar al Diputado D. Juan Muñoz Salillas para que, en representación de la Corporación, asista al acto de recepción de las obras de reparación del camino vecinal núm. 626, de Borta a su estación del ferrocarril.

—Acceder a lo solicitado por D. Antonio Laín Latras, vecino de Tauste, y concederle prórroga hasta el día 31 de mayo próximo para la realización de las obras de cerramiento de terrenos de su propiedad lindantes con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Autorizar a D. Moisés García Lacruz, de Zaragoza, para realizar obras en finca de su propiedad lindante con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera.

—Aprobar propuesta núm. 11 del Servicio de Repoblación Forestal para la creación y conservación de un vivero en el término municipal de Tarazona, importante 26.385'79 pesetas.

—Aprobar factura de "Hispano Olivetti", S. A., importante 322'50 pesetas, por la diferencia de precio entre las máquinas de escribir cambiadas con destino al Servicio de Repoblación Forestal.

Ponencia de Cultura

Autorizar a la Institución "Fernando el Católico" para establecer como finalidad de la misma la publicación de las Anales de Aragón.

Ponencia de Personal y Planillas

Abonar a la señora viuda del Dr. D. Joaquín Gimeno Riera los haberes devengados y dejados de percibir por su difunto esposo, importantes 533'54 pesetas.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola correspondiente al año 1941-42, levantadas a los vecinos de Morés; al año 1942-43, levantadas a los vecinos del mismo pueblo, y al año 1942-43, levantadas a los vecinos de Rueda de Jalón, comprendidos en las relaciones que empiezan con D. Martín Ortiz, D. Tomás Serrano y D. Luis Ejea, y terminan con D. Felipe Doménech, D. Ezequiel Sánchez y D. Bernardino Bielsa, respectivamente.

—Abonar a D. Antonio Casanova Cortés la cantidad de 8.384'74 pesetas por premio de inspección de arbitrios del año 1941-42.

—Aprobar los padrones del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola, correspondientes a los Municipios comprendidos en la relación que empieza por Alfamén y termina con Zaragoza-Peñaflor, del año 1943-44.

—Adquirir 52.000 pesetas de papel provincial de multas, y abonar al Estado la décima parte de su importe.

—Aprobar cuenta de la Compañía Telefónica Nacional de España por abono telefónico del Cementerio de la Cartuja, correspondiente al mes de marzo, importante 66'50 pesetas.

—Abonar a los Recaudadores de contribuciones los premios de cobranza en voluntaria correspondientes al cuarto trimestre de 1944, importantes en total la cantidad de 77.801'90 pesetas.

—Aprobar la memoria presentada por el Ser-

vicio de Amillaramiento y Catastro en el año 1944.

—Aprobar liquidaciones presentadas por la Administración de Arbitrios de lo recaudado en las Zonas de La Almunia, Calatayud, Daroca, Ejea, Zaragoza 1.ª y Zaragoza 2.ª, cuyos cargos ascienden en total a 7.384'02 pesetas.

—Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de marzo actual.

SESION DEL DIA 26

Asistencia: Sres. Labarta, Solano, Cayero, Merino, Catalá y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Felicitar a la Institución "Fernando el Católico" por la brillantez alcanzada en la velada necrológica en memoria del Dr. D. Joaquín Gimeno Riera.

—Asistir la Diputación a los oficios de Jueves Santo en los Establecimientos benéficos, y visitar luego en Corporación, junto con los funcionarios, los monumentos.

—Felicitar al Dr. D. Juan José Rivas por su ingreso en la Real Academia de Medicina.

—El señor Secretario da lectura a las siguientes comunicaciones:

Una, del Ayuntamiento de Ejea, dando las gracias a la Diputación por su interés en la reparación de la carretera de Ejea a Rivas.

Otra, del Alcalde de Moyuela, dando las gracias por el regalo que ha hecho la Corporación al Ayuntamiento de un retrato del Arzobispo D. Pedro Apaolaza.

Otra, de la Dirección del Hogar Pignatelli, dando cuenta de varios donativos recibidos en dicho Establecimiento.

Otra, del Excmo. y Revdmo. Sr. Arzobispo en la que da las gracias por la atención de asistir al acto de la colocación de la primera piedra del Seminario.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder socorro de lactancia a Lorenzo Gracia Domínguez, vecino de Aguarón, para su hijo Angel, nacido en parto doble.

—Conceder a Francisco Pablo Arilla socorro para atender a la lactancia de sus hijos Manuel y Eduardo, nacidos en parto triple.

—Autorizar la salida del Hogar Infantil de Calatayud de la niña María del Carmen Venero Peris.

—Aprobar que la mitad de la Banda Provincial de Música concorra el Domingo de Cuasimodo al Viático de la iglesia de San Gil Abad.

—Hacerse cargo la Corporación de la enferma Angeles Cuesta Villalonga, reclusa en el Manicomio Provincial de Navarra.

—Ejecutar obras en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, importantes en total 12.290'24 pesetas.

—Reparar los tubos del generador del lavadero mecánico del Hogar Infantil de Calatayud.

—Formalizar el donativo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Aprobar relación de facturas justificantes con motivo de la adquisición de plantas y semillas con destino al Servicio de Jardinería del Hogar Pignatelli, importantes en total 11.335'55 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, Hospital Provincial y Maternidad e Inclusa, importantes en total 50.543'17 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Pignatelli durante el mes de febrero último, importantes en total 46.910'83 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos efectuados en febrero último en el Hogar Pignatelli, importantes, los gastos, 4.721'62 pesetas y los ingresos 1.817'40 pesetas.

—Conceder a los cónyuges Lucio Luis Valero y Esperanza Josefa Gil Azcárate la adopción solemne de la niña María Angeles López Cardesa.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 42 pesetas, de D. Félix Gorosábal, por material suministrado para el servicio del coche de la Presidencia; otra, de 16 pesetas, de D. Vicente González y Compañía, por reparación de una cámara del coche de la Presidencia; otra, de 22'50 pesetas, del Hogar Moderno, por material para el servicio de limpieza del Palacio Provincial; otra, de 590'95 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional de España, por servicio del Palacio Provincial durante el mes actual; otra, de 1.991'40 pesetas, de Salduba, por comida servida el día 8 del actual en homenaje del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia; otra, de 2.901'45 pesetas, de Usón, Sociedad Anónima, por suministro de carbón al Gobierno Civil, en el mes de noviembre último, y otra, de 813'75 pesetas, del señor Presidente, por gastos realizados con motivo del viaje a Madrid durante los días 13 al 16 del corriente mes.

—Suscribirse la Corporación al Anuario Oficial del Ramo de la Construcción.

—Conceder una subvención anual de 4.800 pesetas a cada uno de los dos señores Magistrados del Trabajo de esta ciudad, con destino al pago de la casa-habitación por los mismos ocupada.

—Abonar a D. Juan Moneva y Puyol la cantidad de 480 pesetas por pago de dietas devenidas por Vocal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

—Adquirir una tarjeta de Acción Católica de 500 pesetas para el año 1945.

—Conceder una limosna de 1.000 pesetas al Seminario de Tarazona, con destino a la Obra de Fomento de Vocaciones Sacerdotales.

Ponencia de Fomento

Aprobar el acta de recepción de obras de reparación del camino vecinal núm. 645, denominado del kilómetro 5 de la carretera de Daroca a Belchite a Almonacid de la Cuba.

—Aprobar la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal núms. 409-10, denominado de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas, con puente sobre el río Jalón, importante 1.163'21 pesetas.

—Aprobar certificación núm. 2 de obra ejecutada durante el mes de febrero último en la construcción del camino vecinal núm. 623, de Alconchel por Torrehermosa a Santa María de Huerta, importante 88.353'46 pesetas.

—Aprobar cuenta de 6.000 pesetas por gastos ocasionados durante los meses de enero y febrero últimos con motivo de la conservación y entretenimiento de automóviles, maquinaria y material móvil de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

—Librar a justificar al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras Provinciales 15.000 pesetas con destino a la realización de las obras más urgentes y necesarias para la conservación de caminos vecinales y puentes económicos.

—Aprobar proyecto reformado del camino vecinal núm. 718, de Villanueva de Jiloca a la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto se eleva a 66.506'23 pesetas.

—Informar favorablemente el proyecto de instalación de línea eléctrica del Salto de Soláns a Torre Medina, presentado por "Eléctricas Unidas de Zaragoza", S. A.; el de línea eléctrica desde Figueruelas a Pedrola, presentado por "Saltos Unidos del Jalón", y el de instalación de línea eléctrica de alta tensión desde la central "La Morana", del término municipal de Añón, a la central de "Electra Turiaso", S. A.

—Autorizar a D. Luis Sahún Blanco, vecino de La Joyosa, para realizar obras en finca lindante con el camino vecinal de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza.

—Aprobar proyecto de Bases del Consorcio para la realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, y elevación a la Superioridad.

Ponencia de Cultura

Aprobar lista de aspirantes admitidos a la práctica de ejercicios para la adjudicación de la beca de canto.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos a la práctica de ejercicios para la adjudicación de la beca de declamación.

—Desestimar instancia de D. Jesús Fernández Barrio solicitando prórroga de la beca de pintura que disfruta.

—Aprobar cuenta de 1.025 ptas., de D. Agustín Serrano Sanz, por sus honorarios y materiales empleados en la obtención de copia de la parte musical del "Cancionero" de la provincia, del Maestro Mingote.

—Nombrar a D. José María Lacarra Consejero de la Institución "Fernando el Católico".

Ponencia de Personal y Plantillas

Fijar en 75 pesetas la cantidad que el personal administrativo de la Corporación con servicio en el Hogar Infantil, de Calatayud, y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, perciba como indemnización de sus desplazamientos a Zaragoza en actos de servicio.

—Abonar a D.^a Adoración Lamarca Larroya, viuda de D. Alejandro Lorenzo Aguado, enfermero eventual del Hospital Provincial, el importe de seis mensualidades del haber que disfrutaba su difunto esposo, en concepto de pagas de loca.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por el arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1942-43, levantadas a los vecinos de Belchite comprendidos en la relación que empieza por D. Mariano Ortín y termina con D.^a María Pérez.

—Interesar del Ministerio de Hacienda la elevación del premio de cobranza de las contribuciones del Estado asignado a esta Corporación, y en vista de la resolución que se dicte estudiar posteriormente el reajuste de premios de cobranza en las distintas Zonas.

—Adjudicar a D. Amadeo Blanco Escartín, de esta ciudad, el aprovechamiento de madera y leña de los cien olmos de la Torre del Gallego por el precio de 22.222'22 pesetas.

—Aprobar cuentas presentadas por D. Ramón Tello, D. Vicente Larraz y D.^a Rosa Bozal, de esta ciudad, por diversos efectos para el uniforme del sepulturero del Hospital, importantes pesetas 25, 14'85 y 32, respectivamente.

Ruegos, preguntas y proposiciones

Expresar la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de D. Fernando Solano Costa para Consejero permanente de Educación Nacional.

—Pasar a estudio de la Ponencia la propuesta del Sr. Catalá de supresión del Negociado de Necesidades Públicas. El señor Presidente expresa su gratitud al Sr. Catalá por la labor desarrollada en él, y la felicitación a los funcionarios por su trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1945. — El Presidente, Fernando Solano.

SECCION SEXTA**CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 2.271**

Se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas dentro de este término municipal para que en el plazo de diez días, desde la publicación del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan rectificar las declaraciones juradas obrantes, de las que se

hará uso en caso de no utilizar este derecho que se otorga.

Castejón de las Armas, 21 de mayo de 1945.—El Alcalde, Manuel Mateo.

MORATA DE JALON Núm. 2.272

D. Tirso Sancho Loris, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jalón;

Hago saber: Que confeccionados por el Ingeniero D. José Ignacio Mirabet Mathéu los proyectos de abastecimientos de agua y alcantarillado de esta villa, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el término de un mes y horas de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, dentro del cual podrán formularse las reclamaciones escritas que se crean procedentes, advirtiéndose que no será admitida ni atendida ninguna presentada después de finado el referido término.

Morata de Jalón, 22 de mayo de 1945.—El Alcalde, Tirso Sancho.

REMOLINOS Núm. 2.274

Por el plazo de ocho días, y a efectos de examen y reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento girado a los regantes de las hijuelas del «Pueblo», «Mejana», «Soto» y «Quiñones», importe de las cantidades satisfechas por el Municipio en reparaciones de las mismas y limpia de riegos.

Remolinos, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Elías Liarte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 115)

Considerando que por el actor se ejercita acción reivindicatoria desarrollada en los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, para obtener la declaración a su favor de propiedad y correspondiente entrega, por tanto, el demandante de la finca que se reseña en el hecho primero de su demanda y que en la actualidad detentan las demandados, fundándose para ello el repetido actor en que en virtud de procedimiento judicial sumario seguido en el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, le fué adjudicada, entre otras, la finca relacionada, con la calidad de ceder a un tercero, habiendo presentado en el Registro de la Propiedad de Belchite el correspondiente testimonio de adjudicación que fué inscrito, en cuanto a las fincas en el mismo comprendidas a su favor y por haber sido destruido el libro donde aparecían inscritas con anterioridad al glorioso Movimiento, acogiéndose a la Ley de 13 de julio de 1938, procedió a la reinscripción de las mismas, y por los demandados se exceptiona que la referida finca, que es objeto de acción reivindicatoria, fué vendida por el actor a la madre de los mismos D.^a Carmen Ulecia Celaya, en virtud de escritura otorgada en Zaragoza el 8 de septiembre de 1939, ante su Notario D. Enrique Giménez Gran, y por fallecimiento de ésta, bajo el testamento que había otorgado, recayó en sus tres hijos, los aquí demandados quienes inscribieron a su favor el «derecho hereditario», por iguales partes y proindiviso; y que procede en consecuencia determinar si en el presente caso cabe ejercer la acción reivindicatoria entablada por darse los elementos integrantes de su sustantividad, reconocida en nuestro Código Civil, a los que sean propietarios, ya que según el párrafo segundo,

del artículo 348 «el propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa para reivindicarla», pues esta acción, según reconocida jurisprudencia del Tribunal Supremo y entre otras sentencias en la de 18 de abril de 1916, no puede tener otro objeto que obtener en juicio, de quien sin ser dueño la esté poseyendo o detentando, una cosa que no le pertenece; o si cabiendo dicha acción, en determinados momentos no procede (por ese caso el de autos) y en la actualidad estimar dicha acción reivindicatoria haber perdido su virtualidad, por transmisión, en virtud de documento público, por el actor, a favor de la madre de los demandados de la finca que intenta reivindicar;

Considerando que según reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en muy numerosas sentencias y entre otras en las de 19 de noviembre de 1932 y 17 de marzo de 1934, para que prospere la acción reivindicatoria el amparo del artículo 348 del Código Civil, debe justificar el actor el dominio de la cosa que se pretende reivindicar, o sea, título acreditativo de dominio, la identidad de la cosa objeto de reivindicación y la de determinación de la persona que la detenta, por lo que faltando cualquiera de estos tres indispensables requisitos, no puede estimarse la reivindicación ejercitada;

Considerando que apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, traída a estos autos para mejor proveer, que D. Cándido Martínez Villar había adquirido las fincas que por agrupación pasaron a formar la paridera de «Valvillida», sita en término de Villar de los Navarros, propiedad hoy de los demandados, por compra hecha a D.^a Isabel García Gadea, constando esta señora por el lindero Norte de la finca en término de Moyuela que se intenta reivindicar, no abriga la menor duda y se puede afirmar de manera incontrovertible, que la finca de los Sres. Gil Ulecia termina donde da comienzo la que es objeto de esta acción, duda que obedece a negligencia de los adquirentes de no haber hecho constar en las escrituras otorgadas para que así se reflejase en el Registro la rectificación de linderos por cambio de propiedades colindantes; por tanto, al limitar la finca que es objeto de esta acción por uno de sus linderos con D.^a Isabel García, ha de entenderse que este lindero actualmente debe ser con los Sres. Gil Ulecia, por ser los actuales propietarios de la paridera «Valvillida», en término de Villar de los Navarros, que dicha D.^a Isabel vendió a D. Ramón Royo Pina y de éste, por sucesivas transmisiones llegó a sus actuales propietarios los Sres. Gil Ulecia; otra de las cuestiones a estudiar y que puede ser de influencia en la resolución de estos autos, es el sistema de inmatriculación de fincas conforme a nuestra Ley Hipotecaria: En todo sistema de Registro de desenvolvimiento técnico, la entidad finca constituye la unidad básica o fundamental; para el perfecto juego de los principios hipotecarios y principalmente para los de especialidad, fe pública y trato sucesivo, es indispensable que la constatación registral se efectúe a base del historial jurídico de cada finca, unificado en la correspondiente hoja que a cada una de ellas se abre al matricularla; como dice Jerónimo González, una de las consecuencias lógicas del principio de especialidad hipotecaria la constituye la cimentación del sistema sobre la inscripción de superficies deslindadas del globo terrestre, descriptas con arreglo a pautas dirigidas en asientos numerados correlativamente y extendidos en folios separados, la finca, entidad hipotecaria, es el soporte jurídico de los derechos reales que a ella se refieren y responde a la necesidad de especializarlos; según la Dirección General de Registros «los principios fundamentales del Registro de la Propiedad, se refieren directamente a trozos superficiales deslindados» (resolución de 30 de septiembre de 1922) y así resulta que una de las primordiales exigencias del Registro, «derivada del principio de publicidad, es la de que cada finca o entidad

hipotecaria aparezca inscrita bajo folio y número especial, con objeto de que las terceras personas a quienes la inscripción interese sepan donde encontrar cuanto al inmueble haga relación y cuando defina su situación jurídica, sin temor a las limitaciones consignadas en otros asientos independientes" (resolución de 11 de abril de 1928). Dice la resolución de dicha Dirección de 26 de diciembre de 1934 que la finca es la unidad fundamental, permanente y estable, y según Campuzano, inspirándose en Gayoso, de los tres elementos que integran la relación jurídica inmobiliaria, la finca es la más permanente e invariable, ya que se alteran y extinguen los derechos, mudan los propietarios, pero la finca, aunque sufra alteraciones más o menos fundamentales, conserva inmutable su esencia constitutiva; según el artículo 228 de la Ley Hipotecaria, el Registro de la Propiedad se llevará abriendo uno particular a cada finca en el libro correspondiente; por tanto, la finca constituye también la unidad básica y fundamental en nuestra mecánica registral, convergiendo en el Registro particular u hoja registral de cada finca todas las operaciones a ella concernientes. Según Roca, es finca, todo lo que se le abre una hoja registral y conforme a la resolución de 2 de enero de 1928, "la palabra "finca" aparece empleada en la Ley Hipotecaria y su Reglamento con referencia a la superficie deslindada y encerrada en un solo perímetro"; visto el concepto que para nuestros autores hipotecarios y para nuestra Ley y Reglamento tiene la palabra finca y apareciendo inscrita la que es objeto de reivindicación en el tomo 13, libro 1.º del Ayuntamiento de Moyuela y la que es propiedad de los demandados Sres. Gil Ulecia, en el tomo 437, libro 11 de Villar de los Navarros, inclinan al proveyente a considerar que se trata de diferentes fincas, máxime si se tiene en cuenta según consta de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, traída a los autos para mejor proveer, que la paridera en la partida de "Valvillida", propiedad de los demandados, proviene de doña Isabel García y con ésta linda, por uno de sus lados, la que es objeto de reivindicación situada en término de Moyuela;

Considerando que a la vista del concepto legal que la palabra finca debe merecernos conforme a nuestro sistema hipotecario y visto por el anterior considerando que se trata de diferente finca la que se intenta reivindicar de la adquirida por la madre de los demandados, queda por examinar si la diligencia de deslinde llevada a cabo en expediente de jurisdicción voluntaria es nula, o, por el contrario, debe tener toda su fuerza y valor legal; de las pruebas practicadas se deduce que el actor tiene su domicilio en Zaragoza y tan siquiera va por Moyuela, motivo éste por el que desconoce sus propiedades, y para poder identificarlas tiene que valerse de los títulos o escrituras que obran en su poder y de ahí que al solicitar tal deslinde y amojonamiento, señalase en el escrito presentado con tal fin, que fueran citados los colindantes por medio de edictos en razón a ignorar el domicilio de los mismos; que recibido dicho escrito en este Juzgado, se dió cumplimiento a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 2.062 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del municipal de Moyuela, lugar en que radica la finca, sin que a pesar de ser llamados los colindantes por este medio de citación, compareciera ninguno de ellos, practicándose el deslinde solicitado con asistencia sólo de la representación del actor y de los prácticos nombrados por el Juzgado, de todo lo cual se extendió la oportuna acta, que fué protocolizada en la Notaría de Daroca que sustituyó a la de Belchite, y no fueron citados para tal diligencia los hoy demandados Sres. Gil Ulecia, por no constar éstos como colindantes en el escrito y título presentados, por cuya causa y entendiendo el proveyente que en tal expediente de jurisdicción voluntaria se observaron las prescripciones legales, procede decretar la validez del mismo a todos sus efectos y considerando como

bien practicado dicho deslinde, y siendo éste el acto de fijar y determinar la línea divisoria, y de consiguiente la pertenencia legítima de cada una de las heredades contiguas, ha de tenerse en cuenta a los efectos de identificación de la finca que se intenta reivindicar;

Considerando que como se deduce de los anteriores, de la prueba practicada aprecia en conjunto y de los documentos que obran en autos aparece la inexistencia, como así se declara por el proveyente, de contrato de compraventa otorgado entre el actor D. Cándido Martínez Villar y la madre de los demandados D.ª Carmen Ulecia Olaya, en cuanto a la finca en término de Moyuela que se describe en el hecho primero de la demanda, en razón a que tal contrato de compraventa solamente existió en cuanto a la paridera en la partida "Valvillida", del término de Villar de los Navarros, sita en diferente término municipal, adquirida por el actor en virtud del mismo título, descrita bajo diferente número en el testimonio de adjudicación e inscrita en otro término municipal, y por tanto, en tomo correspondiente a otro Ayuntamiento, siendo los demandados meros detentadores de la parcela que disfrutan y a mayor abundamiento aparece probada en autos la propiedad de la finca reclamada con título inscrito, así como su identificación llevada a efectos en expedientes de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de la misma, que por haberse observado en el mismo todas las prescripciones legales, procede declarar que el mencionado expediente se halla bien tramitado y por tanto debe declararse subsistente: no procediendo estimar la reconvencción formulada;

Considerando que de conformidad con el artículo 451 del Código Civil, el poseedor de buena fe hace suyos los frutos percibidos mientras no sea legalmente interrumpida la posesión, y por tanto los demandados sólo deben abonarlos desde la contestación de la demanda;

Considerando que por los fundamentos jurídicos alegados, procede declarar en favor del actor la propiedad de la finca que reclama y en su consecuencia que da lugar a la reivindicación de la misma y subsiguiente entrega por los demandados al actor, con abono de los frutos, por los repetidos demandados, a partir de la contestación a la demanda;

Considerando que no es de apreciar temeridad en alguna de las partes litigantes, por cuya causa no procede hacer expresa condena de costas.

Así resulta de su original a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.920

El infrascrito Secretario de Sala;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia número 32. — Señores: Presidente accidental, D. Agustín Altés Pallás; Magistrados, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de abril de 1945.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, entre partes, de

la una, como demandante, D. Ricardo Lahoz Terreo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Zuera, y de la otra, como demandado, D. Cándido Larrodé Chávarri, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sádaba, representados en primera instancia, respectivamente, por los Procuradores D. Andrés Peiré Zoco y don Inocencio Aragüés Pérez, y defendidos por los Letrados D. Félix Aragüés Pérez y D. Gerardo García Lezago, y en esta segunda instancia el demandante, apelante, única parte comparecida, representado por el Procurador Sr. Navarro y Abogado Sr. Aragüés.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, y con fecha 24 de agosto de 1944, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Cándido Larrodé Chávarri de la demanda contra él deducida por D. Ricardo Lahoz Perreo, sin hacer especial condena con las costas del juicio". La expresada sentencia fué recurrida por el demandante y admitida la apelación en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal ante el que solamente compareció la parte apelante, y dada a las autos la oportuna tramitación legal, se señaló el día 10 del actual mes para la celebración de la vista, en cuyo acto se informó por el Letrado de la parte pidiendo la revocación de la mencionada sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés,

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que solicitándose por el demandante D. Ricardo Lahoz se condene al demandado D. Cándido Larrodé al pago de 2.952'90 pesetas, importe de las plantas que le sirvió en el año 1935, después de deducir de la totalidad del mismo el 12 por 100, según detalle de las facturas que acompaña con la demanda, y la de pesetas 1.284'40 deducido también de su total importe dicho 12 por 100 por los géneros que le sirvió desde enero a marzo de 1936, la cuestión básica de la demanda y por ende la que primeramente debe razonarse se concreta a determinar la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales existentes durante el mencionado período entre actor y demandado, toda vez que la excepción de prescripción alegada de contrario, lo mismo que las demás cuestiones planteadas por ambos contendientes en sus escritos de demanda y contestación, como son corolarios de aquéllas, deben resolverse según lo ordenado en las disposiciones que regulan la mencionada;

Considerando que de las alegaciones de las partes litigantes en sus escritos de demanda y contestación, así como de las pruebas a su instancia ejecutadas, se deduce sin ninguú género de duda que lo pactado entre los mismos fué un contrato de comisión mercantil, toda vez que se reputa como tal según el artículo 244 del vigente Código de Comercio cuando el mandato tenga por objeto un acto u operación de comercio y sea un comerciante o agente mediador de comercio el comitente o el comisionista, y en el caso concreto de autos, el demandante es comerciante de plantas vivas, según justifican la certificación de la Sección Agronómica de esta provincia y las facturas de forma y texto comercial que el actor adjuntó a la demanda, y se deduce asimismo de las manifestaciones que sienta con este escrito, en virtud del cual se estipuló que el demandado Larrodé colocaría entre los agricultores las plantas que el demandante le enviaría para su distribución y entrega a los compradores a medida que las fuera pidiendo y cuyos nombres facilitaría aquél al actor para que pudiera proceder a su cobro, percibiendo por su trabajo la comisión del 12 por 100 del importe total de la factura, pues además que así lo dicen los tres testigos que deponen a instancia de Lahoz, contestando afirmativamente la pregunta del interrogatorio correlativo a la pregunta séptima "como es cierto que D. Cándido Larrodé en los años 1935 y 1936 se dedicó a suministrar plantas a los agricultores como intermediario o representante de "Viveros Arios" (así se denominan los viveros del actor) lo evidencian las cartas que el demandado escribe al actor pidiéndole las plantas que debe remesarle, aportadas a los autos por el demandante y reconocidas como suyas por Larrodé en confesión judicial, en la que éste le dice en carta de fecha 17 de enero de 1935: "si tiene pagarés en impreso me mande unos en (no se lee la palabra que sigue por faltar un trozo de papel), pero indudablemente, por el contexto de la frase debía decir "seguida" y si no los hacen, por escrito"; en la misma, después de pedirle unos millares de barbados, añade: "pero quieren que haga usted algo de rebaja"; en otra de 10 de febrero dice: "ahora en que me mande usted facturas, recogeré lo que ofrecen pagarle", y en la de fecha 24 de igual mes, por no citar otras, se manifiesta: "he recibido su carta y está bien y conforme las facturas que usted me manda..., puede girar una letra a Simón Aguerri, de ésta, de 342'20 pesetas, que éste ya ha terminado", todas ellas redactadas en forma de que quien las escribe comunica a otra persona las gestiones realizadas por su encargo o mandato, y que el comitente o mandante, en el caso de autos el actor, no rectifica, puesto que remite las facturas solicitadas, ya que como antes hemos visto el demandado acusa recibo de las mismas y en los autos no hay otra justificación en contra de lo expuesto y precisado;

Considerando que definida anteriormente la naturaleza jurídica del contrato estipulado por ambos contendientes, se hace preciso, antes de resolver las demás cuestiones planteadas en la litis, determinar si es o no procedente estimar la excepción de prescripción alegada por el demandado Larrodé contra la reclamación que se le formula por el demandante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 943 del Código de Comercio de que el ejercicio de las acciones que no tengan un plazo determinado en el mismo, se sigan por el derecho común, como la que se ejercita no lo tiene debe acudir al Código Civil, y según sus preceptos (artículo 1.964), las acciones personales que no tienen señalado un término especial prescriben a los quince años, y como para la de autos, definido el contrato que la origina como de comisión mercantil, según anteriormente quedó sentado, no se señala ningún término especial de prescripción, debe aplicarse dicho precepto, y no habiendo transcurrido desde que cesó la comisión mercantil (1936), los quince años que el mismo exige, desestimar la excepción alegada;

Considerando que aceptada por el demandado la comisión que el demandante le confirió (artículo 249 del Código de Comercio), según justifican las cartas que aquél escribió y reconoce en confesión judicial aportada por el actor Lahoz, para valerse de ellas en defensa de sus peticiones, parte de las mismas analizadas anteriormente los contratos por el mismo concertados, obligan al comitente directamente con las personas que contrataron con aquél, como si personalmente los hubiese estipulado, si se concertaron con las formalidades de derecho, si el comisionista cumplió las expresas condiciones del comitente, y si al contratar, en nombre de éste, manifiesta su nombre; si el contrato fuese verbal o se hizo constar en el contrato o en la antefirma el nombre, apellidos y domicilio del comitente, si fuese por escrito (arts. 253, 241 y 254 de dicho Cuerpo legal) y si no hubiese instrucciones expresas del comitente, cumplirán lo dispuesto en los artículos 258 a 260 del mencionado Código: esto es, no concertando las operaciones con condiciones más onerosas que las corrientes en la plaza a la fecha en que se hizo, observando lo establecido en las Leyes y Reglamentos respecto a la negociación que se le hubiere confiado, comunicando al comitente las noticias que interesen al negocio o extremos que según se deduce de las mencionadas cartas se cumpliesen por parte del demandado en el desempeño de la comisión, y, además, el actor no justifica el incumplimiento de ninguna de ellas;

Considerando que de las cartas anteriormente mencionadas, que el actor aporta en apoyo de su reclamación, por lo que conforme al artículo 1.228 del Código Civil y jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia, entre otras, de 12 de febrero de 1922), debe también aceptarlos en lo que le perjudiquen, se desprende con claridad

meridiana que el demandado estaba autorizado por el comitente para realizar a plazos las ventas objeto de la comisión, pues en casi todas ellas con la nota de pedido se consigna alguna frase referente al pago del mismo, y así dice la del 3 de enero de 1935: "lo que paguen lo giraré, y lo que sea para el verano". En la de 15 de igual mes: "esto creo cobrarlo todo..."; en la de 17 del mismo; "...esto es todo, para uno que lo pagará..."; en la del día 25 del propio mes: "...giraré en seguida lo que cobre..."; en la de 4 de febrero: "...aunque ahora pagaron poco"; en la del día 5 de igual mes: "he recibido su carta y debo decirle que eso que dice ese señor son excusas, porque así como vino a pedir, podía haber venido a pagar; de todos modos, yo he hablado con él, y cuando salga la letra la recogeré como usted me dice...", y por último, en la de fecha 3 de febrero de 1936, por no seguir citando más cartas, dice: "...hay partidas que las pagarán ahora..."; de todas las cuales se infiere de forma indubitada la mencionada autorización que corrobora hasta la evidencia la contestación afirmativa del demandante a la posición octava del interrogatorio "como es cierto que en 21 de agosto de 1939 envió una carta al Sr. Larrodé en la que le decía, entre otras cosas: "referente a lo que tengo que cobrar en esa, debo decirle que seguidamente me envíe usted una lista de los que se llevaron las plantas; es con el fin de cobrar antes de terminarse agosto, pues ahora todos tienen trigo, y con el fin de que usted no se perjudique haré todo yo; claro que usted me acompañará y cobrará la comisión que se dijo; también le abonaré los gastos y jornales los días que me acompañe a cobrar". Resultando además de ellas inneceso que el demandado o comisionista comunicaba al comitente los nombres de los compradores, por cuya razón se dieron en las mencionadas operaciones los requisitos exigidos por los artículos 270 y 271 del Código de Comercio y quedó relevado del cobro de dichos créditos por proponerse al comitente, como hemos visto, realizarlos por sí mismo, y no puede tampoco exigirsele su cobro y los perjuicios determinados en el artículo 273 del Código dicho, por no haberse justificado conforme ordena el artículo 272 del mismo Cuerpo legal, se le haya concedido sobre la comisión ordinaria otra llamada de garantías;

Considerando que por cuanto queda anteriormente expuesto procede confirmar la sentencia recurrida, y en su consecuencia, conforme al artículo 710 de la Ley Rituaria Civil, procede imponerse al recurrente D. Ricardo Lahoz las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás concordantes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha 24 de agosto de 1944 dictó el Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros en los autos de que este rollo dimana, con imposición

de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Ricardo Lahoz Ferreo. Para su cumplimiento, mediante carta-orden y certificado literal de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el "Boletín Oficial" y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Altés. — José María Martín Clavería. — Leocadio Támara." (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultados y considerandos aceptados y no reproducidos por la presente son como sigue:

Resultando que el Procurador D. Andrés Peiré Zoco, en nombre y representación de D. Ricardo Lahoz Terrer, mediante la escritura de poder que, debidamente autorizada, obra en autos, compareció ante este Juzgado formulando demanda de juicio ordinario de menor cuantía contra don Cándido Larrodé Chávarri, en reclamación de 3.737'30 pesetas, alegando los siguientes hechos:

Que D. Ricardo Lahoz es propietario de los viверos "Arias", establecidos en la torre de "El Aliagar, en Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Que el demandado D. Cándido Larrodé, en diversas ocasiones, ha realizado encargos de plantales, que le han sido servidos por el demandante.

Que el demandado se beneficiaba con un descuento del 12 por 100, dada la importancia de sus encargos.

Que normalmente, y según lo convenido, el demandado tenía que pagar al demandante, puesto que más bien que como intermediario actuaba como comprador y revendedor, sin que estableciera relación alguna entre el Sr. Lahoz y las personas con quienes trataba el demandado.

Que de enero a marzo de 1935, D. Ricardo Lahoz sirvió a D. Cándido Larrodé los géneros que se detallan en las facturas que se presentan, correspondiendo a las peticiones hechas por el demandado, todas ellas por cartas que también se acompañan, importando tales facturas pesetas 3.127'50, a cuya cantidad hay que añadir la de 48'70 pesetas que por error material se descontó en la demanda del acto de conciliación, y que corresponden a unas facturas giradas a nombre de Sebastián Contreras, de cuyo cobro se encargó el demandado y llegó a hacer efectivo sin reintegrar al demandante de la cantidad total de 3.176'25 pesetas hay que deducir pesetas 381'15 por descuento del 12 por 100 y pesetas 342'20 que fueron pagadas al demandante, restando 2.452'90 pesetas, de cuya cantidad es deudor el demandado.

Que de enero a marzo de 1936, D. Ricardo Lahoz remitió a D. Cándido Larrodé géneros por valor de 1.459'55 pesetas, de las que descontado el 12 por 100, queda deudor el demandado por la cantidad de 1.284'40 pesetas.

Que a las reclamaciones formuladas por el Sr. Lahoz, el Sr. Larrodé ha contestado con evasivas o negándose rotundamente a pagar la cantidad adeudada.

Que dispuestos a gastar todas las medidas pacíficas para la solución de este asunto, se celebró acto de conciliación, reclamando el importe de los géneros a que se refiere el hecho cuarto, salvo el pequeño error consignado, sin conseguir avenencia. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes al caso, terminando con la súplica de que, teniendo por formulada demanda, y previos los trámites legales, dictar en su día sentencia condenando a don Cándido Larrodé Chávarri al pago de la cantidad reclamada, más los intereses legales desde la fecha de la demanda y costas del juicio;

Resultando que por resolución de 29 de enero del presente año se admitió la demanda de juicio ordinario de menor cuantía instado por el Procurador D. Zacarías Peiré Zoco, en reclamación de pesetas, en nombre de D. Ricardo Lahoz Terrer contra D. Cándido Larrodé Chávarri, vecino de Sádaba, confiriéndose traslado de la demanda con emplazamiento para que comparezca y la conteste dentro del término común de nueve días.

Que dentro del término del emplazamiento, el Procurador D. Inocencio Dehesa Esteban, en nombre y representación de D. Cándido Larrodé Chávarri, mediante escrito de 14 de febrero siguiente, acudió a este Juzgado haciendo constar que en virtud del emplazamiento que se ha notificado a su representado para que en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por D. Ricardo Lahoz Terrer, vecino de Zuera, para contestar la demanda, y siendo imposible formular ésta dentro del plazo por las muchas ocupaciones del Letrado director del asunto, haciendo uso del derecho de prórroga a que se refiere el artículo 306 y demás concordantes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, interesaba se le otorgase el máximo de prórroga para formular dicha contestación.

Que dicho Procurador Sr. Dehesa Esteban, en la expresada representación, mediante escrito de 19 de febrero último, compareció ante este Juzgado, alegando que, evacuado dentro del plazo el traslado que para contestación se le ha conferido de la demanda de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de pesetas contra él promovido, se oponía a la demanda por los motivos de hechos y de derechos que expondrá, excepcionando a su favor por los medios que la Ley concede cuanto tienda a desvirtuar la pretendida acción del demandante.

Hechos: Que, conforme con el correlativo de la demanda, añadiendo que el demandante, don Ricardo Lahoz Terrer, se dedicaba durante la época de las relaciones comerciales sostenidas con el demandado, a que en la demanda se alude, al comercio de plantas vivas, suministrando-

las tanto de sus viveros propios como de otros en que él las adquiría para su reventa.

Que niega el hecho tercero de la demanda. En el mes de diciembre de 1934 se presentó en el domicilio de su representado, en Sádaba, el hoy demandante, manifestando que buscaba una persona que le sirviera de intermediario para la venta de plantas vivas, ofreciendo como condiciones las siguientes: El intermediario se limitaría a recibir encargos de los agricultores y trasladar las notas al viverista, según costumbre comercial, quien facturaría la planta a la consignación del intermediario para que éste la distribuyera a los compradores, enviando después o antes la relación de éstos al vendedor Sr. Lahoz para que éste pudiera proceder al cobro correspondiente. Que prometió abonar en concepto de comisión ordinaria por dichos servicios el 12 por 100 del importe de las notas indicadas. Aceptadas estas condiciones por su representado, comenzaron en enero de 1935 las relaciones comerciales entre demandante y demandado. Que conforme con el hecho segundo de la demanda, aclarado con lo que se ha expresado en el hecho precedente. Que niega los hechos cuarto y quinto de la demanda. Los géneros enviados por el demandante a la consignación del demandado Sr. Larrodé desde enero de 1935 a marzo de 1936, fueron en concepto de vendidos a varios agricultores de Sádaba, Biota y Uncastillo por mediación de éste, quien se hallaba expresamente autorizado por su mandante para entregarlos sin pago al contado. Que es cierto que las facturas alcanzaban el importe que de contrario se manifiesta, y que la comisión dicha importa la cantidad total de 556'30 pesetas, que no ha recibido todavía su representado, mas no lo es el hecho alegado de que éste deba dicho importe, ni el que haya cobrado, sin reintegrar al demandante, facturas giradas a nombre de D. Sebastián Contreras. Que acepta los hechos sexto y séptimo de la demanda, añadiendo que esta parte se ha negado a abonar las cantidades que reclama el Sr. Lahoz por no serle debidas y empeñarse éste en exigir a su parte el cumplimiento de obligaciones que no había contraído, y que, aun estándole, habían prescrito, según se indicara. Las relaciones comerciales entre las partes interesadas en este procedimiento dieron término en el mes de marzo del año 1936, según expresamente se menciona en la demanda y se deduce de los documentos aportados por el propio Sr. Lahoz, habiendo transcurrido más de siete años y medio hasta el día 23 de octubre de 1943, en que se interpuso la demanda previa de conciliación ante el Juzgado municipal de Sádaba, siendo ésta la primera actuación judicial que, respecto del asunto planteado, tiene formulado el Sr. Lahoz. Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que, habiendo por formulado escrito de contestación a la demanda interpuesta contra su represen-

tado por D. Ricardo Lahoz Terrer, en reclamación de cantidad, se ordenara la unión a los autos y correspondiente tramitación de éstos, y en su día dictar sentencia absolviendo de la misma al demandado a quien representa, don Cándido Larrodé Chaverri, por no existir las obligaciones reclamadas de haber prescrito en el caso de haber nacido, imponiendo al demandante, en todo caso, las costas totales que se ocasionen con el procedimiento iniciado por el mismo por su temeridad manifiesta. Por medio de ofrosí solicitó el recibimiento a prueba del pleito;

Resultando que por proveído de 21 del mismo mes de febrero último se tuvo por contestada la demanda por D. Cándido Larrodé Chaverri, y en su nombre por el Procurador D. Inocencio Dehesa.

Que no estando las partes conformes en los hechos, y como las mismas han solicitado, se recibía el pleito a prueba, previniéndole que en el término improrrogable de seis días propongan cada uno toda la que les interesase, formándose las correspondientes piezas separadas.

Que por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco, y a nombre del actor, se propusieron las siguientes pruebas:

De confesión: bajo juramento indecisorio, con arreglo al pliego de posiciones que oportunamente se presentaría.

Documental: mediante los documentos que obran en autos.

Testifical: interesando que los testigos del interrogatorio que se acompañaba fueran examinados a su tenor.

De cotejo de letras: como subsidiaria, en caso de que el demandado negara la autenticidad de las cartas por él suscritas y que se presentaron con la demanda, señalando como indubitadas el cuarto de escritura que redacta el demandado ante el Juzgado y realizándose la confrontación por un perito.

Y por la parte demandada se propuso la siguiente:

Confesoria: para que por el citado D. Ricardo Lahoz Terrer sean absueltas bajo juramento indecisorio las posiciones que en pliego aparte se propone, previa declaración de pertinencia;

Resultando que la prueba de la parte demandante dió el siguiente resultado: Que además de la escritura de poder se acompañaron a autos certificación del señor Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de Zaragoza, acreditativa de que los viveros "Arias", establecidos en término municipal de Zuera, se hallan en perfecto estado de sanidad.

En facturas preparadas en diferentes partidas por el importe de las cantidades reclamadas en este procedimiento, con membrete de "Viveros Arias-Torre-El Aliagar", a nombre de Ricardo Lahoz Terrer, en Villanueva de Gállego, y en cartas escritas a mano y en tinta firmadas por

D. Cándido Larrodé, fechadas en Sádaba y dirigidas a D. Ricardo Lahoz, y en certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal de Sádaba referente al acto de conciliación celebrado sin avenencia en dicha localidad el día 23 de octubre del pasado año 1943. De la absolución de posiciones del demandado D. Cándido Larrodé, que tuvo lugar bajo juramento de carácter indecisorio, resultó que el mismo reconoció como suyas, por estar escritas de su puño y letra, las cartas presentadas por el actor con su escrito de demanda, reconociendo igualmente las facturas acompañadas por el mismo al referido escrito, manifestando al contestar la quinta posición que no hacía más que cumplir las órdenes de entrega de las plantas que el Sr. Lahoz le daba para diversos cultivadores, diciendo ser ciertas las sexta, novena, décima y undécima posición, con las aclaraciones que añade, y negando el resto del interrogatorio. Y que a instancia de la misma parte actora depusieron tres testigos sin excepción, contestando con el resultado que consta en autos las preguntas y respuestas que les fueron formuladas;

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.284

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en ejecutoria de la causa núm. 238-1942, sobre hurto, contra Paulino Martínez Revuelta, cuyo actual paradero se ignora, se notifica al mismo que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en sentencia de 27 de noviembre de 1943, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización al perjudicado de 351'25 pesetas y pago de costas, y que con el tiempo de prisión preventiva sufrida que se le abona deja cumplida la pena impuesta. Deberá comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.282

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del expediente de responsabilidades políticas núm. 3.294, que se sigue contra Victor Mancebón Felipe, de Clarés de Ribota, para el pago de sanción y costas, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados a dicho inculcado, muebles e inmuebles, tasados y descritos en el edicto publicado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, fecha 26 de abril de 1945, y se fija para el remate el día 12 de julio próximo, a las doce horas, ante este Juzgado de instrucción con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, excepto que lo será con la rebaja citada.

Ateca a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.283

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal de Zaragoza, de indemnización y costas, por roturación arbitraria, contra el apremiado Pascual Abián Bueno, vecino de Monterde, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de descuento, los bienes inmuebles embargados a dicho apremiado, tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 17 de marzo de 1945, según edicto de este Juzgado, y se fija para el remate en este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las doce horas, con las mismas prevenciones que en la primera, excepto que esta segunda subasta lo será con la rebaja expresada.

Ateca a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.291

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de ejercicio de primera instancia en instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario 25-1945 sobre hurto, por sustracción la madrugada del 8 del actual de una yegua de las llamadas pamplonesas, alazana, cerrada, de menos de la marca, con lunar blanco en la frente y extremidades blancas al final, que se encontraba en una caseta-cuadra del sitio de la Huerta Baja del término de Embid de la Ribera, así como una albarda nueva, dos cabezadas, una de cuero, otra de tela, una cincha y dos sogas, todo en buen estado.

Habiéndose acordado interesar de todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial la busca y rescate de la citada caballería y efectos reseñados y detención, en su caso, de sus poseedores ilegítimos.

Dado en Calatayud a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.294

Banco Zaragozano

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 1.482 expedida por nuestra Oficina principal de Zaragoza con fecha 26 de octubre de 1925, a favor de D.^a Teresa Guñu Sabater o D. José Ballses Escolá, se pone en conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, sin mediar reclamación de tercero, se procederá a la anulación del original y consiguiente expedición de duplicado, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.